



Estatutos de la
Real Hermandad
de Nuestra Señora
del Rocío de
Jerez de la Frontera

ÍNDICE

Cap. 1	NORMAS GENERALES
Cap. 2	NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD
Cap. 3	MIEMBROS DE LA HERMANDAD
Cap. 4	ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD
Cap. 5	LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES
Cap. 6	FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA COMPETENTE
Cap. 7	SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS
Cap. 8	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD
Cap. 9	ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD
Cap. 10	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD
Cap. 11	NORMAS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL
Cap. 12	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
Cap. 13	EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD
Cap. 14	REGULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA HERMANDAD
Cap. 15	ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD

ANEXOS

Anexo I	ESCUDO DE LA HERMANDAD
Anexo II	MEDALLA DE LA HERMANDAD

NOTAS ACLARATORIAS:

TEXTO COLOR VERDE	Texto añadido.
TEXTO COLOR ROJO TACHADO	Texto suprimido.
TEXTO COLOR AZUL	Notas aclaratorias sobre las modificaciones realizadas
TEXTO COLOR ORO	Artículos que figuraban en las Normas de Régimen Interno de la Hermandad.

Índice

1	CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES	7
1.1.	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	7
1.2.	VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD.....	7
1.3.	UNIÓN ESPECIAL ENTRE HERMANDADES Y COFRADÍAS.....	8
2	CAPÍTULO II - NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD.....	8
2.1.	NATURALEZA Y NOMBRE DE LA HERMANDAD	8
2.2.	FINES DE LA HERMANDAD.....	9
2.3.	SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL	10
2.4.	SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.....	11
2.4.1.	ESCUDO.....	11
2.4.2.	INSIGNIAS	11
3	CAPÍTULO III - MIEMBROS DE LA HERMANDAD	12
3.1.	QUIENES PUEDEN SER HERMANOS	12
3.1.1.	JUVENTUD ROCIERA	13
3.2.	FORMA DE ADMISIÓN	13
3.3.	RECEPCIÓN CANÓNICA.....	14
3.4.	DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	15
3.5.	DEBERES DE LOS HERMANOS	15
4	CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD	16
4.1.	NORMA GENERAL.....	16
4.2.	CABILDOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	17
4.2.1.	CABILDOS GENERALES ORDINARIOS.....	17
4.3.	CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS	19
4.3.1.	REQUISITOS PARA SU CELEBRACIÓN VÁLIDA	20
4.4.	CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES	21
4.4.1.	PROCEDIMIENTO ELECTORAL	22
4.4.2.	EL CENSO.....	22
4.4.3.	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.....	22
4.4.4.	REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.....	23
4.4.5.	APROBACIÓN DEL CENSO Y DE CANDIDATOS	23
4.4.6.	VISTO BUENO AL CENSO Y CANDIDATURAS.....	24

4.4.7.	CONVOCATORIA	24
4.4.8.	MESA ELECTORAL.....	24
4.4.9.	LA VOTACIÓN.....	25
4.4.10.	VOTO POR CARTA	25
4.4.11.	ESCRUTINIO.....	25
4.4.12.	CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN.....	26
4.5.	JUNTA DE GOBIERNO.....	27
4.5.1.	NORMA GENERAL Y PLAZO DE GESTIÓN	27
4.5.2.	LOS CABILDOS DE OFICIALES.....	27
4.5.3.	FACULTADES	27
4.5.4.	CONVOCATORIA	28
4.5.5.	QUÓRUM	29
4.5.6.	DECISIONES	29
4.5.7.	VACANTES	29
5	CAPÍTULO V - LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES.....	30
5.1.	HERMANO MAYOR.....	30
5.2.	TENIENTE HERMANO MAYOR.....	32
5.3.	MAYORDOMO.....	32
5.4.	SECRETARIO.....	33
5.5.	TESORERO	34
5.6.	DIPUTADO DE CULTOS.....	35
5.7.	DIPUTADO DE CARIDAD.....	35
5.8.	PRIOSTE	35
5.9.	DIPUTADO DE JUVENTUD	36
5.10.	DIPUTADO DE CULTURA	36
5.11.	ALCALDE DE CARRETAS.....	37
5.12.	ALCALDE DE CARRETAS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	37
5.13.	VOCALES	37
5.14.	EL DIRECTOR ESPIRITUAL	38
5.15.	CAMARERAS DE CAMINO Y DE ALTAR.	39
6	CAPÍTULO VI - FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA COMPETENTE	40
6.1.	Corresponden al Obispo diocesano	41
6.2.	Corresponde al Ordinario del lugar.....	41

7	CAPÍTULO VII - SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS.....	41
7.1.	SANCIONES APLICADAS A LA HERMANDAD	42
7.2.	SANCIONES APLICADAS A LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.....	42
7.2.1.	CESE DE UN HERMANO.....	42
7.3.	PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	43
8	CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD	44
9	CAPÍTULO IX - ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD	46
9.1.	CELEBRACIONES RELIGIOSAS.....	46
9.2.	RENOVACIÓN DEL VOTO Y JURAMENTO, INGRESO DE NUEVOS HERMANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO	47
9.2.1.	PRIMERA PARTE: LA PROTESTACIÓN DE FE Y JURAMENTO.....	47
9.2.2.	SEGUNDA PARTE: INGRESO DE UN NUEVO HERMANO.....	48
9.2.3.	TERCERA PARTE: TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO	49
10	CAPÍTULO X - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD	50
11	CAPÍTULO XI - NORMAS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL.....	51
12	CAPÍTULO XII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	51
13	CAPÍTULO XIII - EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD.....	52
14	CAPÍTULO XIV - REGULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA HERMANDAD.....	52
14.1.	ADQUISICIONES.....	53
14.2.	ENAJENACIONES.....	53
14.3.	RESTAURACIONES	53
14.4.	CAMBIOS	53
14.5.	EDIFICACIONES.....	53
14.6.	CONSERVACIÓN	53
14.7.	PRÉSTAMOS.....	54
14.8.	PROCEDIMIENTOS.....	55
15	CAPÍTULO XV - ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LA HERMANDAD	56
15.1.	ADQUISICIÓN	56
15.2.	ENAJENACIÓN	56
15.3.	COLABORACIÓN.....	57
15.4.	INVENTARIOS.....	57

15.5. OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	57
16 ANEXOS.....	59
16.1. ANEXO I - TÍTULO REAL DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ.....	59
16.2. ANEXO II - ESCUDO DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ.....	60
16.3. ANEXO III - MEDALLA DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA.....	61

1 CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Esta Hermandad se rige por las normas del Derecho Universal de la Iglesia Católica, por las Normas Diocesanas con respecto a esta materia que se promulguen, así como por los propios Estatutos aprobados debidamente por la Autoridad eclesiástica competente y los Reglamentos de régimen interno conformes con sus estatutos.

Los Estatutos de la Hermandad, así como su revisión, modificación o cambio, necesitan la aceptación del Cabildo General Extraordinario de la misma, y la aprobación del Obispo diocesano.

La Junta de Gobierno, previa aprobación de un Cabildo General Extraordinario, podrá solicitar al Obispo diocesano la dispensa de alguna norma de sus Estatutos por los que se rige cuando, según los casos, considere que existe una causa justa y razonable, siempre que no vaya en perjuicio del derecho universal o particular.

El objeto de la aprobación de los Estatutos es siempre y exclusivamente el de su articulado normativo, debiendo quedar claramente separado del mismo cuanto se refiere a noticias y referencias históricas, así como a la propiedad y uso de bienes muebles e inmuebles.

1.1. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

La Hermandad deberá redactar un Reglamento de régimen interno que regule las normas de funcionamiento conforme a las normas del derecho y de los propios Estatutos. Este Reglamento deberá ser revisado por la Delegación Diocesana de HH. y CC.

Corresponde al Cabildo General Extraordinario aprobar el Reglamento de régimen interno, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza de los fines de la Hermandad o aquellas que se refieran a lo contenido en el Art. 21.2 de la Normativa Diocesana de HH. y CC.

1.2. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD

La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial como todas las asociaciones públicas de fieles, en estrecha comunión con el Obispo diocesano, de quien reciben su misión.

La Delegación Diocesana de HH. y CC. ejerce y desarrolla las funciones y competencias que se establecen en su propio Estatuto, y es el cauce ordinario administrativo de relación de las mismas con la Curia Diocesana.

Los asuntos contenciosos de las HH. y CC. que sean objeto de juicio, son competencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano o, según el caso, del Tribunal Civil. La Hermandad no interpondrán demanda o intervención judicial alguna en el fuero civil sin licencia del ordinario del lugar (cf. c. 1288).

La Hermandad mantendrá una especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Obispo diocesano y sus directrices (cf. cc. 392; 394; y 305), así como con el Párroco, al que reconocerá todas las competencias que le atribuye el CIC (cf. cc. 519 y 528-532), singularmente en lo que respecta a la sagrada Liturgia, al ejercicio del culto público y al uso del Templo y dependencias parroquiales; y, por último, con el Arcipreste, integrándose además en los respectivos Consejos pastorales parroquiales, arciprestales y diocesano según corresponda.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, se ha de proceder con el mismo espíritu respecto al Superior del Instituto de Vida Consagrada, en cuya Iglesia la Hermandad tenga su sede.

La Hermandad se integrará, a tenor de las Normas Diocesanas para los Consejos Locales de HH. y CC., en el Consejo de HH. y CC. de Jerez de la Frontera, debidamente constituido por el Obispo diocesano, a quien también corresponderá la aprobación de los propios Estatutos, por los cuales se regirá.

El Consejo Local de HH. y CC., bajo la supervisión de la Delegación Diocesana de HH. y CC., cuidará de que los miembros de las Juntas de Gobierno y los candidatos a las mismas sigan programas y actividades de formación cristiana, remitiéndolos en su caso a los cursos ofrecidos por la Diócesis en los diversos niveles.

La Hermandad se integra en su correspondiente Consejo desde el momento de su erección.

1.3. UNIÓN ESPECIAL ENTRE HERMANDADES Y COFRADÍAS

La Hermandad podrá establecer una relación de hermanamiento con otras HH. y CC. requiriendo la aprobación del Ordinario del lugar para obtener eficacia jurídica, ateniéndose en este punto a lo que dictaminen las Normas Diocesanas.

2 CAPÍTULO II - NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

2.1. NATURALEZA Y NOMBRE DE LA HERMANDAD

Fundada el día 27 de abril de 1932 y erigida canónicamente el dieciséis de mayo del mismo año por Decreto de Su **Excelexencia Eminencia** Reverendísima el Cardenal **Mons. D. Eustaquio Ilundain Esteban** - Arzobispo de Sevilla, esta Hermandad es denominada; **“REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA”**.

Poco después de su fundación en 1.932, en fecha sin precisar entre los años 1.933 y 1.935, su primer presidente y fundador **D. Antonio León y Manjón**, ofreció a S.M. el Rey Don Alfonso XIII la Presidencia de Honor de la Hermandad, aceptando S.M. el

Rey dicho nombramiento desde su exilio, no constando documentación alguna referente a este título en los archivos de la Hermandad ni de la Casa Real.

Con fecha 18 de marzo de 2.021 S.M. El Rey Felipe VI concede el Título de REAL a nuestra Hermandad, con credencial nº 050/2.021. que aparece en el ANEXO I de estos Estatutos.

Con el nombre de esta Hermandad se denomina a esta asociación públicas de fieles, mediante la cual, estos buscan promover el culto público a Dios Nuestro Señor como Pastorcito Divino, a la Santísima Virgen en su advocación de Ntra. Sra. del Rocío, a los Santos y Beatos, o en sufragio de los fieles difuntos.

La Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por el que el Obispo diocesano la erige, y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público.

La Hermandad obtiene el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la Subdirección General de Libertad Religiosa dependiente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, correspondiente a Sección Especial (Católicas), o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

Actualmente aparece inscrita en este Registro con fecha 01/07/2013, con el número 021823. ~~del Ministerio de Justicia~~

La Hermandad es una asociación pública de fieles y una comunidad de fe, de amor eclesial y de culto (Canon 298).

La presencia de un sacerdote en calidad de Director Espiritual hará vivir en la Hermandad, la comunidad eclesial nos confirma en la fe de la Iglesia y nos induce a esperar de él las orientaciones precisas y el impulso espiritual (Canon 564).

2.2. FINES DE LA HERMANDAD

El fin principal y específico de la Hermandad es la promoción del culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo “El Pastorcito Divino” y a su Santa Madre, bajo la advocación de “Ntra. Sra. del Rocío”, que es el «que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia».

Además, desde su fundación y constitución canónica, los fines de la Hermandad son ante todo:

- a) Buscar la Gloria de Dios y aunar los esfuerzos de todos los hermanos para fomentar una vida cristiana más perfecta.

- b) Practicar y ejercer obras de caridad entre los hermanos y colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, de la Hermandad y otros, de acuerdo con las orientaciones y disposiciones de la Iglesia Diocesana.
- c) La responsabilidad de confesar la Fe Católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente.
- d) El testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad de la Iglesia Universal y con el Obispo, principio y fundamento visible de unidad con la Iglesia Particular. La comunión con el Papa y con el Obispo está llamada a expresarse en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales.
- e) La conformidad y la participación con el fin apostólico de la Iglesia que es la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su conciencia, de modo que obtengan impregnar con el espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes, con especial atención a la juventud.
- f) El comprometerse en una presencia en la sociedad humana, que a la luz de la doctrina social de la Iglesia, se ponga al servicio de la dignidad integral del hombre. En este sentido las asociaciones de los fieles laicos deben ser corrientes vivas de participación y de solidaridad para crear unas condiciones más justas y fraternas en la sociedad.
- g) Promoverá relaciones con la Pontificia Real e Ilustre Hermandad Matriz de Ntra. Sra. del Rocío, establecida en la Villa de Almonte (Huelva) y con las otras Hermandades, Cofradías y Asociaciones que bajo la misma advocación existan o puedan existir.
- h) Mantendrá iguales relaciones, siempre con espíritu de respetuosa consideración y sentido de humildad, con la Unión de Hermandades y cualesquiera otras Hermandades, Cofradías o Asociaciones Píadosas.
- i) Organizará actos y obras de promoción religiosa, formación cultural y asistencia social.
- j) Colaborará en la Pastoral de la Iglesia con la comunidad de Padres Dominicos, donde se encuentra radicada actualmente y con la Parroquia.

2.3. SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Esta Hermandad se encuentra Canónicamente establecida en la Iglesia Conventual de Santo Domingo de los Padres Dominicos de Jerez de la Frontera.

A petición de la Hermandad ~~y Cofradía~~, la Autoridad eclesiástica podrá reconocerle un domicilio social distinto de la sede canónica.

El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco y, si lo hay, el Rector de Iglesia que recibe a la Hermandad. Este cambio deberá ser recogido en los estatutos a tenor de los cc. 304.1 y 314.

2.4. SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

2.4.1. ESCUDO

El Emblema de la Hermandad lo constituye un escudo acuartelado circundado por un rosario y el Toisón de Oro. Los cuatro escudos que aparecen son: el primero, el escudo del Estado Vaticano; el segundo el escudo de la ciudad de Jerez de la Frontera; el tercero el de la Orden de los Dominicos y el cuarto, un escudo de azur, tres flores de lis y bordura de gules, que es el de la dinastía Borbón, por quien fue concedido el título de Real a la Hermandad. En la parte superior de los cuatro escudos aparece una Custodia y en el centro de ésta una paloma como representación del Espíritu Santo. Sobre ésta, se contempla un capelo arzobispal con guarnición de dos cordones entrelazados y colgantes de diez borlas cada uno, que hace alusión a la erección canónica de la Hermandad por parte del **S.E.R. el Cardenal** Arzobispo de Sevilla. En la parte inferior se puede apreciar la Palabra "Veritas", lema de la orden de Santo Domingo que indica la dedicación de los dominicos a la investigación, al estudio y a la docencia. El escudo está timbrado con la Corona Real.

Dicho escudo se representa en el **ANEXO I II** de estos Estatutos.

El escudo estará impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

2.4.2. INSIGNIAS

El Simpecado de la Hermandad es la más alta representación de la misma. **Es la insignia que representa desde el siglo XIX el dogma de la Inmaculada Concepción, y por ende la pureza virginal de Nuestra Santísima Madre la Virgen María.** Dependiendo de la naturaleza del acto, debido a la singularidad de las Hermandades Rocieras, se utilizará el guion en los actos corporativos donde no proceda el uso del Simpecado, asistidos de dos hermanos de vara y portado por el Secretario.

Siempre que la Hermandad Matriz de Almonte solicite la presencia del Simpecado para actos extraordinarios, la Junta de Gobierno de la Hermandad deberá corresponder como filial a su petición.

Para las demás ocasiones donde su función no esté especificada, la Junta de Gobierno y el Director Espiritual decidirán sobre su empleo.

El guion de la Hermandad es la representación simbólica de la misma, que deberá ser una bandera **en terciopelo morado** recogida alrededor del asta, teniendo bordado en sus colores el Escudo **de la Hermandad antes citada**.

La insignia de los Hermanos es una medalla pendiente de un cordón morado, en metal plateado o plata. **En el anverso**, en la parte central aparece la imagen de la Virgen del Rocío en metal dorado u oro. Sobre esta imagen se sitúa la corona Real. A su izquierda se puede contemplar el escudo de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y a su derecha el escudo de la Orden de los Dominicos. Todo el conjunto queda enmarcado por racimos de uva y hojas de parra, haciendo alusión a la tradicional vinculación de nuestra ciudad con el vino. **En el reverso figurará el escudo de la Hermandad**.

Dicha medalla se contempla en el **ANEXO II III** de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno la llevarán con ~~una cinta o~~ cordón de plata. La medalla del Hermano Mayor será toda dorada, pendiente de ~~una cinta o~~ cordón de color oro.

En ningún caso el escudo ni las insignias oficiales de la Hermandad pueden usarse con una finalidad distinta para las que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano.

3 CAPÍTULO III - MIEMBROS DE LA HERMANDAD

3.1. QUIENES PUEDEN SER HERMANOS

Podrán ser Hermanos y Hermanas aquellos que voluntariamente soliciten su ingreso a la Junta de Gobierno y que sean admitidos como tal, precisando estar bautizado, ser católico de irreprochable vida, fama y costumbres y que no están incluidos en el canon 316.

Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho puede inscribirse en la Hermandad. Por lo tanto, cada vez que aparezca en los Estatutos propios de la Hermandad la palabra *hermano*, se ha de entender, tanto en sentido masculino como femenino.

La Hermandad, siendo asociación pública de fieles, podrá incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del c. 307.3.

Los menores de edad, podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, presentando la certificación correspondiente, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad. La plenitud de los derechos la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad

se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

3.1.1. JUVENTUD ROCIERA

La Hermandad podrá formar el grupo de Juventud Rociera, dividiéndolo en dos secciones:

- 1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.
- 2º. Sección de Jóvenes: Integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

Estas dos secciones podrán ser presididas:

- 1º. Por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha.
- 2º. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado de la Junta de Gobierno.

Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que deberán ser programados convenientemente, son:

- 1º. Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.
- 2º. La formación de rocieros responsables.
- 3º. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y rocieros.
- 4º. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

Organizar por parte del Diputado de Juventud, cuantos actos de convivencias Rocieras estime oportuno, como pueden ser: charlas y conferencias, conciertos y festivales, excursiones ~~a pie y a caballo~~ y en general, todo lo que sirva para la unión y promoción de la Juventud.

De todos los actos que celebre la Juventud Rociera, previamente a los mismos, se le dará un informe al Hermano Mayor, debiendo éste autorizar o denegar los mismos.

3.2. FORMA DE ADMISIÓN

La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad.

Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.

Los Hermanos, mayores de 18 años que hayan sido admitidos en el seno de la Hermandad, obtendrán el reconocimiento canónico de sus derechos, una vez transcurra un año a partir de la fecha de admisión y siempre que haya guardado una buena conducta a juicio de la Junta de Gobierno, en Cabildo de Oficiales y previo informe se someterá a resolución siendo preciso para la admisión, los votos de las dos terceras partes de los asistentes al Cabildo.

3.3. RECEPCIÓN CANÓNICA

La recepción canónica de los hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, el Hermano Mayor. La misma se realizará en la Muy Solemne Eucaristía que sirva como conclusión a los cultos principales que celebre la Hermandad o en algún otro acto solemne. Las fórmulas de renovación del voto y del juramento al ser admitido como hermano, incluirán siempre el Credo, debiendo ser aprobadas por el Ordinario del lugar.

El nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y reglamentos de régimen interno de la misma. En este acto solemne al nuevo hermano se le impondrá la medalla de la Hermandad, **teniendo acceso a los Estatutos publicados en los medios digitales de la Hermandad. y recibirá un ejemplar impreso de los Estatutos.**

El nuevo hermano es llamado por su nombre por el secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dice:

«Yo, NN., que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Jerez de la Frontera, al ser aceptado por ella, declaro: Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa NN, nuestro Obispo NN y todos los pastores y fieles de la Iglesia. Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad

Admitido el nuevo hermano, el secretario efectuará el asiento en el Libro de Altas, donde constará la fecha de ingreso.

3.4. DERECHOS DE LOS HERMANOS

Corresponden a los hermanos los siguientes derechos:

- 1º. Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad ~~y Cofradía~~, conforme a sus estatutos.
- 2º. Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente, y salvando lo establecido en el Art. 51.1 de las Normas diocesanas.
- 3º. Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.
- 4º. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad.
- 5º. Recibir de la Hermandad la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.
- 6º. Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad.
- 7º. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.
- 8º. Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo preceptuado en el Art. 47.1 de las Normas Diocesanas.
- 9º. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.
- 10º. Solicitar la baja en la Hermandad ~~y Cofradía~~.
- 11º. A portar el cordón y medalla de la Hermandad en los cultos que ésta organice.

3.5. DEBERES DE LOS HERMANOS

Corresponden a los hermanos los siguientes deberes:

- 1º. El principal deber de los Hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad Evangélica reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de sus Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo que su más fiel distintivo sea la caridad y el Amor entre los Hermanos.
- 2º. Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad.

- 3º. Participar en los cultos que celebre la Hermandad en honor a Ntra. Sra. del Rocío.
- 4º. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.
- 5º. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
- 6º. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.
- 7º. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.
- 8º. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.
- 9º. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- 10º. Satisfacer las cuotas correspondientes.
- 11º. Si conociera el estado de necesidad de algunos de nuestros Hermanos, tanto económico como espiritual, viene obligado en conciencia a ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor, quien a su vez lo trasladará a la Junta de Gobierno, la cual se obligará a estudiar el caso, para que según las circunstancias que concurran, buscarle una solución conjugando la caridad con la justicia, la humanidad con la prudencia.
- 12º. Todos los Hermanos que figuren en la procesión, para la salida o entrada en la Romería, abonarán una limosna de cuota voluntaria.

4 CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

4.1. NORMA GENERAL

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.

Los cargos administrativos como el de Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

4.2. CABILDOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Es la reunión de todos los Hermanos, con derecho a voz y voto.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la celebración del Cabildo, cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Hayan cumplido los dieciocho años de edad.
- 2º. Tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad en la fecha de confección del censo.
- 3º. Estén al corriente en los pagos de las cuotas que establezca la Hermandad, o justifiquen ante la Junta de Gobierno la causa del impago, decidiendo ésta en última instancia si procede o no su inclusión en el censo.

Los Cabildos Generales deben ser aprovechados para fomentar el conocimiento y las relaciones entre los Hermanos; en los Cabildos debe reinar un ambiente fraternal y evangélico, que sea reflejado en la tramitación de todos los asuntos que se debatan en los mismos.

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

4.2.1. CABILDOS GENERALES ORDINARIOS

Son aquellos que deliberan sobre materia propia y se convocan en un tiempo fijo señalado por los Estatutos.

Se celebrarán obligatoriamente tres Cabildos Generales Ordinarios al año:

- 4.2.1.1 **1º. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE APERTURA DE CURSO**, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.
- 4.2.1.2 **2º. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS Y CIERRE DE CURSO**. Se celebrará en torno al mes de **Junio Julio**. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido. Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y

depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Éstos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

- 4.2.1.3 **3º. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE PREPARACIÓN DE ROMERÍA.** Se celebrará antes de la Romería de Pentecostés, en los meses de Abril o Mayo. En él se darán a conocer todos los aspectos de la romería de ese año. El Director Espiritual, recabará de los hermanos el más fiel cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Eclesiástica y la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de la Romería.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Cabildos Generales, sancionar afirmativamente o negativamente la gestión de la Junta de Gobierno.

4.2.1.4 CONVOCATORIA

La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, **que podrá hacerse por medios telemáticos**, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar y, por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

4.2.1.5 QUORUM

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

- 1º. *En primera convocatoria:* La asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.
- 2º. *En segunda convocatoria,* que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

4.2.1.6 DECISIONES

El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre.

El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

4.3. CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no

puedan ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días.

La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

Los libros de actas serán de dos clases: uno para los Cabildos Generales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, y otro para los Cabildos de Oficiales.

4.3.1. REQUISITOS PARA SU CELEBRACIÓN VÁLIDA

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH. y CC., y al Consejo Local de HH. y CC., haciendo constar el orden del día.
- 2º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.
- 3º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quorum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.
- 4º. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.
- 5º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.
- 6º. Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 7º. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en el Art. 44 de las Normas diocesanas para la convocatoria de Cabildos.

En todos los Cabildos Generales y sin perjuicio de cada particular orden de día, se observará lo siguiente:

- Puestos todos los hermanos de pie, el Director Espiritual ó en su defecto el Hermano Mayor, o quien conforme a los Estatutos los sustituya, dirigirá las preces.
- Tras las preces, sentados todos, el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior, (excepto en los Cabildos Generales Extraordinarios) procediéndose seguidamente a su aprobación o rectificación.
- A continuación se tratarán los siguientes puntos del orden del día.
- El Director Espiritual tendrá en los Cabildos Generales voz pero no voto, a no ser que sea hermano, en cuyo caso tendrá voz y voto.
- Si al Cabildo no asistiese el Secretario, ejercerá como Actuario el Vicesecretario o cualquier vocal de la Junta de Gobierno, que el Hermano Mayor designe.

~~En los Cabildos Generales Ordinarios tendrán voz y voto todos los hermanos y hermanas que hayan sido recibidos como tales y, hayan cumplido 18 años.~~

4.4. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES

Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración que otorgan los Estatutos propios de la Hermandad, es decir cada cuatro años.

El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

El Cabildo General Extraordinario de Elecciones se hará conforme al sistema de candidatura cerrada, es decir, que deberán incorporarse en la lista de la candidatura junto al nombre del candidato a hermano mayor, los nombres de los hermanos que aspiran a ocupar los cargos de la Junta de Gobierno.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Hayan cumplido los dieciocho años de edad.
- 2º. Tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad en la fecha de confección del censo.

- 3º. Estén al corriente en los pagos de las cuotas que establezca la Hermandad, o justifiquen ante la Junta de Gobierno la causa del impago, decidiendo ésta en última instancia si procede o no su inclusión en el censo.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los propios Estatutos.

4.4.1. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

4.4.2. EL CENSO

Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 51.1. de la Normativa Diocesana. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

4.4.3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

Debido a que el Cabildo General Extraordinario de Elecciones se hará por sistema de candidatura cerrada, el Hermano Mayor deberá incluir en su candidatura la relación de hermanos que aspiran a ocupar los respectivos cargos en la Junta de Gobierno.

4.4.4. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad y haber realizado los cursos de formación requeridos (cf. Art. 5, 2º y 14.2) será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.
- 2º. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.
- 3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.
- 4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad ~~y Cofradía~~.
- 5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.
- 6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esta u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

4.4.5. APROBACIÓN DEL CENSO Y DE CANDIDATOS

La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en los Art. 55 y 56 de las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el párrafo 1º del Art. 57 de las Normas Diocesanas.

4.4.6. VISTO BUENO AL CENSO Y CANDIDATURAS

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH. y CC., ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

4.4.7. CONVOCATORIA

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal o por medios telemáticos, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

4.4.8. MESA ELECTORAL

La mesa electoral estará presidida por el Director espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos.

Si el número de hermanos con derecho a voto es elevado, la Junta de Gobierno podrá establecer más de una mesa electoral, con la misma composición y condiciones definidas en el párrafo anterior.

4.4.9. LA VOTACIÓN

La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

La forma de la votación se realizará conforme al procedimiento de Votación Abierta: Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25 % de censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta segunda convocatoria no votase al menos el 15 % del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

4.4.10. VOTO POR CARTA

Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta, ~~no así los ausentes por otros motivos, a tenor del canon 167~~. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, **contenida en un sobre cerrado**, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

Los hermanos con derecho a voto que vivan fuera de la Provincia Eclesiástica peninsular a la que pertenece nuestra Diócesis podrán ejercitar su voto por carta. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad, debiendo estar en posesión de este al menos con una antelación de veinticuatro horas de la celebración de las elecciones, incluyendo además de la papeleta de votación, contenida en un sobre cerrado, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado de empadronamiento, certificado laboral o certificado de estudio que justifiquen la ausencia.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

4.4.11. ESCRUTINIO

Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación será nula si:

- 1º. El número de votos es superior al de votantes, a tenor del c. 173.3, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.
- 2º. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.
- 3º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

En caso de ser nula la vocación a tenor del 1º y 2º de este Art. se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación a tenor del 3º de este Art., se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad (Cf. c.119, 1º).

4.4.12. CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

1. Dado que el Cabildo se ha de celebrar por el sistema de candidatura cerrada, el Secretario de la Hermandad enviará por duplicado, en el plazo de ocho días, la certificación del acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.
2. Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.
3. Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.
4. Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad ~~y Cofradía~~ comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

4.5. JUNTA DE GOBIERNO

4.5.1. NORMA GENERAL Y PLAZO DE GESTIÓN

La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un número de Hermanos Vocales que la Hermandad elegirá según necesidades.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

El plazo de duración de mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

4.5.2. LOS CABILDOS DE OFICIALES

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

Se denominan Cabildos de Oficiales, aquellos que celebra la Junta de Gobierno. La frecuencia de la celebración de estos Cabildos, ha de ser al menos de seis al año.

Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

- 1º. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
- 2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

Los miembros de la Junta de Gobierno, ocuparán los puestos de responsables en los Cabildos, en los actos públicos y privados que organice la Hermandad.

El Hermano Mayor puede plantear, si lo estima oportuno ante el Cabildo General, la cuestión de confianza sobre su programa. La confianza se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma, la mayoría simple de los asistentes al Cabildo. El programa de actividades, ha de ser conocido por el respectivo Consejo Local y el Secretario Diocesano de HH. y CC.

4.5.3. FACULTADES

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

- 1º. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas diocesanas.
- 2º. Cumplir los fines de la Hermandad.
- 3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- 4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.
- 5º. Convocar los Cabildos Generales.
- 6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.
- 7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.
- 8º. Nombrar a las camareras de altar y de camino, y al vestidor de la Virgen, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.
- 9º. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.
- 10º. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad ~~y Cofradía~~, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.
- 11º. Además de las facultades expuestas, tiene las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

Al terminar su mandato, la Junta de Gobierno saliente entregará a la que entre, la Memoria Anual, las Cuentas del Ejercicio económico en vigor, una vez ratificadas por la Autoridad Eclesiástica y el inventario de todos los bienes de la Hermandad.

4.5.4. CONVOCATORIA

La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, por medio del secretario de la Hermandad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 44 de las Normas Diocesanas.

4.5.5. QUÓRUM

En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

4.5.6. DECISIONES

En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

4.5.7. VACANTES

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

- 1º. Por fallecimiento o cese.
- 2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local respectivo y la Delegación Diocesana de HH. y CC. antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.
- 3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.
- 4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.
- 6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.
- 7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

- 8º. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en los Arts. 89 y 90 de las Normas diocesanas de HH. y CC.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

- 1º. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva el Teniente Hermano Mayor por el periodo que le reste a la Junta de Gobierno de mandato.
- 2º. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, propondrá, a la persona idónea para ocupar la vacante producida, debiendo ponerlo en conocimiento del Cabildo General de la Hermandad.
- 3º. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.
- 4º. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará el Art. 49.2 de las presentes Normas Diocesanas.

5 CAPÍTULO V - LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

5.1. HERMANO MAYOR

Corresponden al Hermano Mayor las siguientes funciones:

- 1º. Ocupar la presidencia de la Hermandad ~~y Cofradía~~, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.
- 2º. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, estas Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad ~~y Cofradía~~.
- 3º. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.
- 4º. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.
- 5º. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen los propios Estatutos.

- 6º. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tengan que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.
- 7º. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.
- 8º. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad ~~y Cofradía~~ en una cuantía no superior a ~~mil euros~~ **mil cuatrocientos nueve euros** (*importe actualizado a junio de 2.022*) (*Renta actualizada desde junio de 2005 que entró en vigor la Normativa Diocesana a Junio de 2022 que se están revisando los Estatutos*) en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.
- 9º. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 10º. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad ~~y Cofradía~~.
- 11º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.
- 12º. Será responsable de la Hermandad ~~y Cofradía~~ ante el Obispo diocesano.
- 13º. Será responsable ante el Cabildo General.
- 14º. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.
- 15º. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.
- 16º. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
- 17º. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el Art. 46.4 de las Normas Diocesanas.
- 18º. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o de las Normas Diocesanas.
- 19º. Asistir al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega de los mismos al Mayordomo y en general de dar el Visto Bueno de todos los actos y

gestiones tanto verbal como por escrito, de los miembros de su Junta de Gobierno.

- 20º Como representante legítimo de la Hermandad, tendrá bajo su custodia los certificados digitales que se utilicen para representar a la Hermandad ante las Administraciones y Organismos Oficiales que así lo requieran por vía telemática.

5.2. TENIENTE HERMANO MAYOR

Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

- 1º. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.
- 2º. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva por el tiempo que le quede de mandato a la Junta de Gobierno, al ser ésta elegida por el sistema de candidatura cerrada.
- 3º. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de los Cabildos en unión con el Director Espiritual.
- 4º. Cualquier otra derivada de sus propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

5.3. MAYORDOMO

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

- 1º. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad.
- 2º. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Romería, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad.
- 3º. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.
- 4º. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la Romería.

- 5º. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.
- 6º. De todas las gestiones y asuntos dará cuenta al Hermano Mayor.

5.4. SECRETARIO

Al Secretario de la Hermandad ~~y Cofradía~~, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

- 1º. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 2º. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.
- 3º. Llevará al día los libros de actas **y las bases de datos** de Hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.
- 4º. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.
- 5º. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad ~~y Cofradía~~, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.
- 6º. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos en la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.
- 7º. Siempre que sea posible, confeccionará al principio de cada mes una lista con los Hermanos fallecidos en el mes anterior, a los fines previstos en los Estatutos, y dará traslado de dicha relación al diputado de cultos, a fin de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios.
- 8º. Confeccionará y se ocupará de todo lo relativo a las papeletas de sitio en la salida de Romería.
- 9º **Será responsable, bien a su cargo, bien solicitando la colaboración de otros miembros de Junta y/o hermanos de los medios telemáticos, plataformas digitales y redes sociales de que disponga la Hermandad. Del mismo modo**

cumplirá y hará cumplir con la legislación vigente en cuanto a protección de datos.

- 10º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

5.5. TESORERO

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.
- 2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos. *Del mismo modo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la Hermandad, en función del Régimen Fiscal en el que se encuadre la misma. Igualmente deberá custodiar conforme a la legislación vigente en cada momento los ficheros y soportes informáticos y contables que disponga la Hermandad.*
- 3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- 4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- 5º. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.
- 6º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- 7º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.
- 8º. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.
- 9º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

5.6. DIPUTADO DE CULTOS ~~Y CARIDAD~~ (Funciones desglosadas en Diputado de Cultos, Diputado de Caridad y Prioste)

Son funciones del Diputado de Cultos ~~y Caridad~~ las siguientes:

- 1º. Atraer a los cultos en general el mayor número de hermanos, intentando que revistan el mayor esplendor, dentro de un espíritu de autenticidad y eficacia pastoral.
- 2º. Organizar de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos, designación de predicadores, sacerdotes en funciones, y en resumen, cuanto atañe a la celebración de los cultos tanto ordinarios como extraordinarios.
- 3º. Redactar la convocatoria de Cultos.
- 4º. Promoverá actos de formación y divulgación religiosa, de acuerdo con el Director Espiritual.

5.7. DIPUTADO DE CARIDAD

Son funciones del Diputado de Caridad las siguientes:

- 1º. Dentro de su labor como diputado de Caridad tendrá como misión propia, buscar fondos que permitan realizar una acción continua en esa virtud teologal, socorriendo en primer lugar el hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios permitan. También será su misión incrementar la acción social de la Hermandad en la solución de problemas laborales y de consejo recabando la colaboración de profesionales de la mayor solvencia y criterio y siendo siempre enlace entre la Junta de Gobierno y la Sección de asistencia Social a que se refiere la Regla.

5.8. PRIOSTE

Son funciones del Prioste las siguientes:

- 1º. Ayudar al Mayordomo en vigilar que los ornamentos y vasos Sagrados propiedad de la Hermandad, se conserven en buen estado, así como todo cuanto pertenezca o se destine a la mayor reverencia y culto de Dios y de la Santísima Virgen del Rocío, en sus Sagrados Altares.
- 2º. Llevar una relación de los hermanos y devotos que costeen cultos e intenciones, poniéndolo en conocimiento del Mayordomo y Secretario a los efectos oportunos.
- 3º. Ayudar al Mayordomo en cuidar de los enseres, objetos de cultos y en general cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo,

conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados o sustituidos.

- 4º. Ayudar al Mayordomo en velar con especial celo, el adecuado cuidado del Simpecado de Nuestra Señora del Rocío, Estandarte o Guión e Insignias.
- 5º. Ayudar al Mayordomo en cuidar que la imagen de Nuestra Señora del Rocío, en el altar de la Hermandad, esté cuidada y limpia, con los debidos ornamentos de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- 6º. Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para cultos.
- 7º. Indicará a cada miembro de la Junta de Gobierno, el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y Romería, distribuyendo las insignias que a cada uno le corresponda.
- 8º. De manera específica, le corresponde el arreglo de la carreta del Simpecado para la Romería.
- 9º. Tendrá a su cargo todo lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad, practicando la correspondiente liquidación al Mayordomo.

5.9. DIPUTADO DE JUVENTUD ~~Y CULTURA~~

Son funciones del Diputado de Juventud ~~y Cultura~~ las siguientes:

- 1º. Tendrá a su cargo la Juventud Rociera, y será responsable ante la Junta de Gobierno de las actividades que aquellas desarrollasen, ocupándose de que se cumplan los fines previamente acordados en Junta de Gobierno.
- 2º. Desarrollará al máximo la actividad de la Juventud Rociera, organizando para ello, en la Casa de Hermandad o donde fuese necesario actos tanto religiosos como culturales, sociales, y de esparcimiento. De todos los actos a celebrar se le dará cuenta previamente al Hermano Mayor, quien dará su conformidad o reparos.

5.10. DIPUTADO DE CULTURA

La Hermandad a través de su Diputado de Cultura, alentará e inspirará la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros. ~~Al fin indicado en el punto anterior,~~ Organizará actos que contribuyan a la formación, tales como conferencias, coloquios, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, proyecciones y demás similares. (Punto trasladado a Estatutos desde Régimen Interno)

5.11. ALCALDE DE CARRETAS

Son funciones del Alcalde de Carretas las siguientes:

- 1º. El Alcalde de Carretas tiene como principal misión de asesorar al Hermano Mayor, para todos los efectos de Romería.
- 2º. El Alcalde de Carretas en estrecha colaboración y bajo las directrices del Hermano Mayor, llevarán a cabo todo lo concerniente a la preparación y organización de la Romería, de los actos en el Rocío, teniendo a su cargo durante dichos días, vigilar el más exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados al respecto por la Junta de Gobierno.
- 3º. El Alcalde de Carretas podrá proponer a la Junta de Gobierno, durante el tiempo de Romería, el nombrar los auxiliares que crea necesarios, y que cuidarán del perfecto orden de la formación de entrada y salida de la Romería. Auxiliarán al Alcalde de Carretas en cuanto les soliciten, en el tiempo que la Hermandad permanezca en Romería, pudiendo llevar un distintivo que le proporcionará la Hermandad, y que solo podrá ostentarlos durante la Romería para la que hubiese sido nombrado.

5.12. ALCALDE DE CARRETAS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Son funciones del Alcalde de Carretas de Tracción Mecánica las siguientes:

- 1º. Tendrá a su cargo durante la Romería, y otros actos que organice la Hermandad, todo lo relativo a los vehículos de tracción mecánica.
- 2º. Será responsable del orden de los vehículos en la Romería, y muy especialmente durante el embarque y paso del río, y dará cuenta al Hermano Mayor de cualquier incidencia que ocurra.

SEGUNDO MAYORDOMO

~~Auxiliará al Mayordomo en todas sus funciones, asumiendo su responsabilidad en la ausencia de éste.~~

5.13. VOCALES

Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad ~~y Cofradía~~, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como Delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a los estatutos ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad ~~y Cofradía~~ a tenor del c. 1280.

5.14. EL DIRECTOR ESPIRITUAL

El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad, a tenor del c. 317.1.

Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad será el Prior del Convento de Santo Domingo, o un miembro de dicha Comunidad que el referido Prior designe al efecto. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco (cf. c. 571), sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556-563, o el Superior mayor sacerdote.

El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2; y 192-195.

Son funciones del Director Espiritual:

- 1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.
- 2º. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.
- 3º. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en toda esta labor.

- 4º. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.
- 5º. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.
- 6º. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.
- 7º. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el Art. 58. de la Normativa Diocesana.
- 8º. Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.
- 9º. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.
- 10º. Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el Art. 46.4. de la Normativa Diocesana.
- 11º. Todas aquellas funciones le sean conferidas en su nombramiento.

5.15. CAMARERAS DE CAMINO Y DE ALTAR.

- 1º. Las Camareras son hermanas que se han distinguido de modo especial por su amor a la Santísima Virgen, y que son nombradas expresamente para este

cargo, cuya misión principal es el arreglo y exorno del altar, Simpecado y conservación de ornamentos.

- 2º. La Junta de Gobierno nombrará como mínimo dos camareras entre las hermanas que se distingan por su asistencia a los cultos y demás consideraciones a juicio de la Junta de Gobierno. Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno formando parte de la misma como vocales. En caso de que no formen parte de la Junta de Gobierno, para su nombramiento deberán obtener la mayoría absoluta de votos en ~~la Junta de Gobierno~~ Cabildo de Oficiales. Su designación será Camarera de Altar y Camarera de Camino.
- 3º. La duración de sus cargos será igual al del Hermano Mayor de la Junta de Gobierno que las hubiera nombrado, sin perjuicio de que pudieran ser reelegidas.
- 4º. La Camarera de Altar tendrá a su cuidado el aseo de los ornamentos y enseres del Altar, colocación y renovación de flores y de que estén dispuestos los ornamentos para los cultos ordinarios, extraordinarios y solemnes, de acuerdo con el diputado de Cultos y el Prioste.
- 5º. La Camarera de Camino tendrá a su cuidado, de acuerdo con el Diputado de Cultos y el Prioste, el exorno de la carreta del Simpecado, tanto en la Salida, durante el camino y en la estancia en la aldea del Rocío y al regreso. Será responsable igualmente de la organización del Santo Rosario, Salve y Ángelus y velará por todo lo necesario para la celebración de la Santa Misa durante el camino, siempre de acuerdo con el Diputado de Cultos.
- 6º. El Mayordomo, el Diputado de Cultos y el Prioste, facilitarán a las Camareras lo necesario para el cumplimiento de su misión.
- 7º. Las camareras tendrán derecho al uso de la medalla con una cinta o cordón, como la Junta de Gobierno. (Punto trasladado a Estatutos desde Régimen Interno)

6 CAPÍTULO VI - FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

En las Normas diocesanas, la Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

- 1º. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381.2, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391.

- 2º. El Ordinario del lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134.2.

6.1. Corresponden al Obispo diocesano:

- 1º. La alta dirección de todas las HH. y CC. de la diócesis, así como la dirección superior de la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 315 y 319.1.
- 2º. La aprobación, revisión o cambio de los estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314.
- 3º. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318.2.
- 4º. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318.1.
- 5º. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c. 319.
- 6º. La supresión de la Hermandad ~~y Cofradía~~ de acuerdo con el derecho.
- 7º. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuya.

6.2. Corresponde al Ordinario del lugar:

- 1º. El deber y derecho de visitación a la Hermandad ~~y Cofradía~~, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276.1.
- 2º. Todas aquellas facultades que le confieren el derecho universal y particular de la Iglesia.

7 CAPÍTULO VII - SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS

La Hermandad y sus miembros quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339 - 1353.

7.1. SANCIONES APLICADAS A LA HERMANDAD

Las Hermandades que atenten contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de HH. y CC. serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pudiendo llegar, a tenor del c. 320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad.

7.2. SANCIONES APLICADAS A LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

7.2.1. CESE DE UN HERMANO

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316.2.

7.2.1.1 A) Cese perpetuo de un hermano.

El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

- 1º. Rechazo público de la fe católica.
- 2º. Alejamiento público de la comunión eclesial.
- 3º. La incursión en la pena de excomunicación, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
- 4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante dos años.
- 6º. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- 7º. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311.

7.2.1.2 B) Cese TEMPORAL de un hermano.

El cese temporal será motiva por las siguientes causas:

- 1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- 2º. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.
- 3º. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- 4º. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
- 5º. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.
- 6º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- 7º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano ~~y cofrade~~.

El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

7.3. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:

- 1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador. No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.
- 2º. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al hermano.
- 3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

- 4º. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.
- 5º. Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

8 CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

La Hermandad se registrará económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta los Arts. 78.8º y 79.2 de las Normas diocesanas.

La Hermandad, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. c. 319).

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Constituyen los ingresos de la Hermandad ~~y Cofradía~~, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.

El Patrimonio de la Hermandad lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados (cf. Art. 77, 3º). La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quorum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atenderá a la normativa vigente en la Diócesis.

Los fondos de la Hermandad estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad, considerados como ordinarios o habituales.

Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispo diocesano.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deba aportar la Hermandad al Fondo Común Diocesano, a la Parroquia respectiva, y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 264.2.

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.

Será objetivo de toda la Hermandad, el ofrecer un testimonio evangélico de pobreza, apartándose de toda ostentación, lujo, y gastos innecesarios que contradigan su carácter eminentemente religioso.

El ejercicio económico de la Hermandad ~~conforme a lo que dictamina la Normativa Diocesana~~ comenzará el día 1 de ~~Abril~~ Julio de cada año y terminará el ~~31 de Marzo~~ 30 de Junio, para celebrar el Cabildo de Cuentas en torno al mes de ~~Junio~~ Julio.

9 CAPÍTULO IX - ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD

9.1. CELEBRACIONES RELIGIOSAS

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto público, que constituyen el fin principal y específico de la Hermandad, encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los hermanos.

La Hermandad, teniendo como esencial finalidad mantener, fomentar e incrementar el Culto a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rocío, atenderá debidamente a la Celebración de cuantos actos de Cultos permitan más eficazmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

En honor a la Santísima Virgen del Rocío, se celebrará con el mayor esplendor y solemnidad posible, un triduo anual antes de la Romería de Pentecostés. En el último día del triduo o bien al día siguiente, se tendrá una Muy Solemne Eucaristía, con Comunión General y pública protestación de Fe, así como imposición de medallas a los nuevos hermanos.

Todos los lunes del año como acto Eucarístico a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen del Rocío, se oficiará la Santa Misa, cantándose al final solemne Salve ante el Altar de nuestra titular. La Misa de los lunes prevista anteriormente se aplicará por el eterno descanso de nuestros hermanos difuntos, y en particular, por el alma del que más recientemente hubiese fallecido.

Estas actividades, así como los carteles de convocatoria de dichos cultos, deben contar para su realización con la aprobación del Párroco o del Rector del Templo donde se realizarán, la del Director Espiritual, y la licencia de este Obispado.

Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo y no recogidos en sus Estatutos, deberá contar con la autorización del Ordinario del Lugar.

Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia universal y diocesana, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en los Estatutos, el

Ordinario del lugar oirá previamente al párroco, así como al respectivo Consejo de HH. y CC., teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia.

9.2. RENOVACIÓN DEL VOTO Y JURAMENTO, INGRESO DE NUEVOS HERMANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

En el transcurso de la Muy Solemne Eucaristía que cerrará los Cultos en honor a la Santísima Virgen del Rocío, tendrán lugar la Pública Protestación de Fe, el Juramento y los ingresos de los Nuevos Hermanos. Por Decreto de fecha 8/12/2004 del Reverendísimo Obispo de la Diócesis de Asidonia-Jerez, D. Juan del Río Martín, publicado en la Normativa Diocesana de HH. y CC., se establecen las siguientes fórmulas para los respectivos actos:

9.2.1. PRIMERA PARTE: LA PROTESTACIÓN DE FE Y JURAMENTO

Toda Hermandad ~~y Cofradía~~ en la eucaristía solemne en que culminan sus cultos principales anuales, por voz de su Hermano Mayor, o del Secretario de la Hermandad si ésta es su costumbre, hará la siguiente protestación de fe:

«Los Hermanos de la Real Hermandad de Nuestra señora del Rocío de Jerez, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa. Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos.

Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

*Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra **Real** Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos».*

Y terminada esta profesión, el que la ha leído, de rodillas ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

«Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Y seguidamente besará el evangelio.

A continuación, si a la Junta de Gobierno le parece oportuno, pasarán todos los hermanos presentes y de rodillas ante el sacerdote celebrante y con la mano en el santo evangelio repetirán la fórmula: «Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios». O bien simplemente besarán el santo evangelio en señal de adhesión a la protestación de fe leída.

Seguidamente se tendrá la Oración de los Fieles y proseguirá la santa misa como de costumbre.

9.2.2. SEGUNDA PARTE: INGRESO DE UN NUEVO HERMANO

El ingreso de los nuevos hermanos deberá expresarse con el siguiente ritual. Estando presentes el Director Espiritual y el Hermano Mayor, el nuevo hermano es llamado por su nombre por el secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dice:

*«Yo, NN., que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta **Real** Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Jerez de la Frontera, al ser aceptado por ella, declaro: Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa NN, nuestro Obispo NN y todos los pastores y fieles de la Iglesia. Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta **Real** Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».*

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad. Si este ritual se celebra dentro de la santa misa, se tendrá al término de la homilía o del evangelio, si no hubiere homilía, y luego la misa proseguirá como de costumbre. Si se

hace fuera de la santa misa, al término del ritual el Director Espiritual dirigirá unas preces a los Sagrados Titulares.

*(Igualmente se regula en este Decreto la Toma de Posesión de la Nueva Junta de Gobierno)

9.2.3. TERCERA PARTE: TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO

Lo verdaderamente conveniente es que el ritual de toma de posesión de la nueva junta de gobierno de una hermandad se celebre dentro de la santa misa, y que ésta se ponga en hora apropiada para que pueda asistir el mayor número posible de hermanos.

Luego de la homilía, en la que el director espiritual a partir de la Palabra de Dios les exhorte a cumplir con fidelidad los deberes de los cargos que van a asumir los elegidos, el secretario saliente dará lectura al Decreto del Obispado por el que se nombra una nueva Junta de Gobierno. Terminada esta lectura, el nuevo Hermano Mayor, arrodillado delante del altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

«Yo, NN, honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de esta Real Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Jerez de la Frontera declaro mi fe católica y mi comunión con el Papa NN, con mi Obispo NN y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar con la mayor entrega y fidelidad mi cargo de hermano mayor de la misma, y cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios».

Seguidamente besaré el evangelio.

Si pareciere oportuno, el hermano mayor saliente le entregará la vara de hermano mayor. A continuación el nuevo hermano mayor se situará junto al director espiritual para recibir con él el juramento de los demás cargos, cuyos titulares se irán acercando y poniéndose de rodillas delante del altar, uno tras otro, según el orden leído en el Decreto del Obispado, y con la mano en el Santo Evangelio cada uno dirá:

«Yo, NN, designado para el cargo de NN de esta Real Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Jerez de la Frontera, declaro mi fe católica y mi comunión con el Santo Padre NN, con mi Obispo NN, y con toda la Iglesia Católica. Y juro desempeñar fielmente el cargo antedicho para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y sus Santos Evangelios».

Seguidamente besaré el santo evangelio.

Conforme van jurando, los nuevos cargos se van colocando junto al hermano mayor. Terminado el juramento vuelven todos a su sitio en la asamblea. Seguidamente prosigue la misa como de costumbre. Antes de la bendición final, si parece oportuno, el hermano mayor saliente y el entrante o éste último solamente pueden dirigir unas palabras a los reunidos.

9.3. ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD

PEREGRINACIÓN ANDANDO

PRESENTACION DE LOS NIÑOS Y PEREGRINACIÓN ANDANDO DE LA JUVENTUD

PERMISOS PARA CIRCULAR POR EL COTO Y LA PLAYA, DURANTE EL AÑO

Trasladado de Estatutos a Régimen Interno

10 CAPÍTULO X - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD

- 10.1 El patrimonio de la Hermandad se integrará por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenece, y se incrementará con lo que por cualquier título adquiera en lo sucesivo.
- 10.2 Para ello se reflejará en el libro de Inventarios que se llevará por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estos Estatutos y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas o bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.
- 10.3 Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados. En otros casos no podrán aceptarse.
- 10.4 El ejercicio económico de la Hermandad ~~conforme a lo que dictamina la Normativa Diocesana~~ para celebrar el Cabildo de Cuentas en torno al mes de ~~Junio~~ Julio, comenzará el día 1 de ~~Abril~~ Julio de cada año y terminará el ~~31 de Marzo~~ 30 de Junio.
- 10.5 Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario, se tendrán a disposición de los hermanos los datos contables del mismo, para que puedan asistir al Cabildo con el suficiente conocimiento.
- 10.6 Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estos Estatutos, al cumplimiento de las obligaciones ordinarias, y a las atenciones o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden.
- 10.7 Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin determinado, y que sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

11 CAPÍTULO XI - NORMAS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL

- 11.1 Todo hermano de la Hermandad tiene la obligación de conocer las presentes reglas, para tal fin, la Junta de Gobierno las editará y las facilitará a los hermanos, **dándole carácter público mediante los medios digitales y/o telemáticos ~~previo pago de su importe.~~**
- 11.2 El hecho de ser hermano de la Hermandad, lleva implícito la aceptación de las presentes Reglas.
- 11.3 La Hermandad no podrá enajenar nada de lo que posee, sin previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificación del Cabildo General y la aprobación del Reverendísimo Prelado.
- 11.4 Todo lo dispuesto en estos Estatutos se entiende, sin perjuicio del derecho parroquial ordinario, al que la Hermandad se somete.
- 11.5 La Hermandad guardará al Prior **o Superior de la Comunidad, al Director Espiritual** y al señor Párroco, el respeto y consideración que por su cargo les es debido, les ayudará en todo cuanto la Hermandad pueda y les solicite, y siempre que se celebre Cabildo General se les citará, por si se digna asistir.
- 11.6 La Hermandad queda sujeta a cuantas disposiciones dictamine la Autoridad Eclesiástica.
- 11.7 Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Corporación.

12 CAPÍTULO XII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los Estatutos de ~~toda~~ **la** Hermandad ~~y Cofradía~~ sólo podrán ser modificados a instancia de:

- 1º. El Obispo diocesano.
- 2º. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.
- 3º. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno (cf. Art. 47-48).

Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quorum del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano (cf. c.314).

13 CAPÍTULO XIII - EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

La extinción o supresión de una Hermandad ~~y Cofradía~~, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios estatutos a tenor de los cc. 120; 123 y 320.2-3.

Por causas graves el Sr. Obispo Diocesano puede suprimir las Asociaciones erigidas por él mismo (Canon 320.1).

La Autoridad competente no suprime una Asociación pública sin oír a su presidente y a los demás oficiales mayores. (Canon 120.1 y 123).

14 CAPÍTULO XIV - REGULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA HERMANDAD

La conservación del Patrimonio Artístico y Cultural de la Hermandad queda regulada por Decreto del 29/06/2002 del Reverendísimo Obispo de la Diócesis de Asidonia-Jerez, D. Juan del Río Martín, publicado en la Normativa Diocesana de HH. y CC.

Por cuanto toda la comunidad cristiana tiene el deber de velar por el patrimonio artístico y cultural que nos han legado las generaciones anteriores, ya que en él se expresa de manera muy señalada el aprecio de las mismas por el culto de Dios y las ciencias sagradas, y los elementos materiales (como la piedra o los metales preciosos) han sido puestos al servicio de la fe y como expresión plástica de la misma, añadiéndose a su valor material el valor espiritual que reflejan todas las obras de arte, pues el arte es la más fina expresión del espíritu humano, y por cuanto entre nosotros la historia de la Iglesia en no pequeña medida ha corrido pareja con la historia civil, y las obras de arte destinadas al culto forman parte indudable del acervo cultural, la Iglesia diocesana de Jerez se siente y tiene que sentirse responsable de la conservación, como servicio a Dios, a la Iglesia Universal y a nuestro Pueblo, de todo el amplio patrimonio artístico y cultural que atesora, y aún reivindicando que debe servir ante todo para el culto de Dios, reconoce que, con la reglamentación oportuna, debe estar también al servicio de la cultura de nuestro Pueblo.

Y, siendo propósito nuestro que dicho patrimonio se conserve en nuestra diócesis en el mejor estado posible, impidiendo en adelante lo que, no pocas veces, ha habido que lamentar y que, así mismo, las nuevas adquisiciones que puedan hacerse tengan la dignidad debida, es por ello que: En uso de las facultades que competen al Obispo en su diócesis para dar normas de gobierno no sólo en las cosas espirituales sino también en las temporales (c.391,&1), quedan

establecidas las siguientes normas, vinculantes para todas las personas y comunidades o asociaciones religiosas de nuestra diócesis:

14.1. ADQUISICIONES

La adquisición, por vía de compra o donación, de cualquier bien mueble o inmueble y objetos de culto (p.e. imágenes, cuadros, pasos procesionales, ornamentos y vasos sagrados, coronas, altares, retablos, mobiliario de iglesias, etc.) necesita licencia expresa de este Obispado.

14.2. ENAJENACIONES

No se puede enajenar cualquier bien mueble o inmueble y objetos de culto (como los señalados anteriormente) por vía de venta, donación, etc., incluso en el caso de que dicho objeto de culto se considere ya innecesario, inútil o inservible, sin previa licencia de este Obispado.

14.3. RESTAURACIONES

Igualmente la restauración de cualquier iglesia o edificio propiedad de la Iglesia, así como la restauración de cualesquiera objetos artísticos de culto (como imágenes, cuadros, altares, retablos, ornamentos y vasos sagrados, etc.) necesita la previa licencia de este Obispado.

14.4. CAMBIOS

La mudanza, traslado, sustitución, adaptación, etc. de cualquier retablo, altar, cuadros o ménsulas fijas en paredes, tanto del interior de las iglesias como de fachadas, claustros, etc. Precisa licencia de este Obispado.

14.5. EDIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto por los cc.1212 y 1215 §1 del CIC, no se edificará o demolerá ningún lugar de culto o dependencias parroquiales sin expresa licencia del Ordinario, lo que valdrá igualmente, velando por el entorno artístico de los templos actuales, para cualquier edificación adosada a los mismos o en el dicho entorno.

14.6. CONSERVACIÓN

Los rectores de las iglesias, consideradas monumentos artísticos, en que haya obras de arte de cualquier género, están obligados a velar por su guarda y conservación, debiendo evitar que ningún descuido les sirva de deterioro, y para ello procederán en todo lo relativo a las mismas con el asesoramiento de la Delegación Diocesana de Arte Sacro y Patrimonio Artístico.

Todos los rectores de iglesias procurarán siempre informarse bien acerca de la calidad artística de los edificios y objetos confiados a su custodia para su mejor guarda y conservación.

Las HH. y CC. vienen estrictamente obligadas a conservar con toda diligencia su patrimonio artístico, teniéndolo en sus Casas o Salas de Hermandad, con preferencia a casas particulares, y en caso de que, por seguridad u otra justa razón, enseres artísticos de una Hermandad deban guardarse en una casa particular, el que los guarda dará recibo escrito al secretario de la Hermandad, que le será devuelto cuando el objeto regrese a la Casa o Sala de la Hermandad o Iglesia.

Todas las Parroquias, Iglesias, Hermandades y Asociaciones tendrán un Inventario actualizado de sus pertenencias en el que se describan los objetos artísticos. La actualización de cada Inventario debe hacerse al menos cada tres años.

14.7. PRÉSTAMOS

Las imágenes sagradas que están expuestas a la veneración de los fieles y son titulares de iglesias, cofradías, asociaciones, etc., o son especialmente notables como objeto de intenso culto popular, no deberán ser objeto de préstamo en orden a su participación en exposiciones.

El préstamo de otros objetos artísticos, tales como imágenes, vasos y ornamentos sagrados, mobiliario, etc. no pueden hacerlo los párrocos por sí mismos, sino que han de tener el consentimiento de la Junta Parroquial, debiendo la persona o institución que haya de recibir el objeto de préstamo solicitarlo por escrito dando motivos, y extender un recibo acreditativo de haberlo recibido en calidad de préstamo, cuyo recibo pasará a poder del secretario de la Junta Parroquial, y le será devuelto cuando a su vez sea devuelto el objeto prestado. Toda parroquia, antes de realizar un préstamo, debe consultar a la Delegación Diocesana de Arte Sacro comunicándolo por escrito.

De igual forma las Hermandades, Cofradías y Asociaciones no pueden prestar sus enseres artísticos, si no es con consentimiento de la Junta de Gobierno, debiendo extender un recibo la persona o institución a quien se le presta. Deberá guardarlo el secretario y devolverlo cuando se haga la devolución del objeto prestado. Asimismo el préstamo de algún objeto artístico notable debe ser previamente consultado y comunicado a la Delegación Diocesana de Arte Sacro.

Las HH. y CC. que tienen a su cargo una iglesia, propiedad de la diócesis, no podrán prestar ningún objeto de la misma si no es con expresa licencia del Ilmo. Sr. Vicario General.

Los rectores de iglesias no parroquiales, sometidas a la jurisdicción diocesana, no pueden prestar ningún objeto de las mismas sin expresa licencia del Ilmo. Sr. Vicario General.

Al recibir el objeto prestado, el prestador deberá comprobar que no ha sido deteriorado y, si lo ha sido, lo comunicará inmediatamente al Sr. Vicario en orden a obligar al que lo recibió en préstamo a su restauración, la cual será controlada por la Delegación Diocesana de Arte Sacro. No cabe entenderse entre sí el prestador y receptor de lo prestado sin acudir antes al Ilmo. Sr. Vicario General.

Para obtener las licencias de que se habla en la Normativa anterior, se seguirán los siguientes

14.8. PROCEDIMIENTOS

1º Todas las Parroquias, Capillas, Hermandades y demás Entidades de la jurisdicción diocesana, cuando tengan objetos de culto que deseen vender, regalar o proceder a su completa destrucción (por considerarlos inservibles), consultarán primero a la Comisión Diocesana de Arte Sacro, advirtiéndose que nunca se dará licencia para la enajenación de objetos de culto que en adelante no vayan a seguir destinados al culto como hasta entonces. La Delegación Diocesana de Arte Sacro y Patrimonio Artístico resolverá en cada caso con la anuencia del Vicario General.

2º Para cualquier restauración, bien sea de edificios, bien de retablos, imágenes, pinturas, ornamentos y vasos sagrados y cualquier otro objeto artístico, así como para la pintura, encalado, etc. de los edificios de iglesias, capillas de interés artístico, etc., se dirigirá la Entidad correspondiente (Parroquia, Hermandad, etc.) a la Delegación de Arte Sacro y Patrimonio Artístico, la cual emitirá informe previo a la concesión o denegación de la licencia por parte del Vicario General.

3º Para la mudanza, traslado, etc. de que habla la norma 4ª se mandará por la entidad correspondiente un informe a la Delegación Diocesana de Arte Sacro y Patrimonio Artístico acerca de la necesidad y utilidad (en el plano artístico, litúrgico, devocional, etc.) del cambio deseado. La Delegación emitirá su informe y se dará o negará la licencia por el Vicario General.

4º Para la adquisición de nuevas imágenes y objetos de culto de que habla la norma 1ª se dirigirá la entidad interesada a la Comisión de Arte Sacro y Patrimonio Artístico. Ésta puede dar previamente, mediante certificado escrito, su conformidad a catálogos o modelos que presenten las Religiosas o Casas comerciales dedicadas a la confección de ornamentos, vasos sagrados, tallas, etc.

5º De manera especial las Hermandades (de penitencia o gloria), Asociaciones de culto, etc. presentarán, además del modelo de lo que desean adquirir, un informe acerca de su utilidad y necesidad, avalado este informe por el Visto Bueno u opinión del Párroco o Director espiritual. Se asegurará, además, por parte del Párroco la digna ubicación de la imagen, si su destino es la Parroquia.

6º Cualquier entidad que desee edificar una iglesia o capilla, antes de encargar los planos a algún arquitecto, se dirigirá a la Delegación Diocesana de Arte Sacro y

Patrimonio Artístico para que todo se haga con su asesoramiento y por esta vía se obtenga la oportuna licencia del Vicario General.

Si bien este Decreto contiene medidas cautelares en orden a velar por la conservación de nuestro Patrimonio artístico y dignidad de las nuevas adquisiciones o construcciones que pudieran hacerse, no es la intención limitarse a la adopción de estas cautelares medidas, sino promocionar positivamente el conocimiento y estima del Arte, especialmente del Arte Sacro, a través de cursillos, conferencias, directorios, etc. que oportunamente se organizarán para las personas más directamente implicadas en la guarda y conservación de nuestro Patrimonio artístico.

15 CAPÍTULO XV - ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LA HERMANDAD

Los Actos de Administración de la Hermandad quedan regulados por Decreto del 08/12/2004 del Reverendísimo Obispo de la Diócesis de Asidonia-Jerez, D. Juan del Río Martín, publicado en la Normativa Diocesana de HH. y CC.

La Iglesia diocesana de Asidonia-Jerez se siente responsable ante Dios, ante la Iglesia universal y ante nuestro Pueblo de la correcta conservación y administración del rico patrimonio atesorado por nuestras Asociaciones Públicas de fieles. Siendo nuestro propósito que dicho patrimonio se administre y se conserve correctamente, queremos impedir que adquisiciones o ventas extraordinarias realizadas sin las debidas precauciones puedan poner en peligro la subsistencia de estas personas jurídicas o impedir el adecuado cumplimiento de los fines de piedad y caridad de las mismas (cf. c. 1285), es por ello que: En uso de mi potestad ordinaria, a tenor del c. 391.1, establezco las siguientes normas vinculantes para todas las asociaciones públicas de nuestra diócesis:

15.1. ADQUISICIÓN

La adquisición, por vía de compra o donación, de cualquier bien mueble o inmueble que sea objeto de culto (p.e. imágenes, cuadros, pasos procesionales, ornamentos y vasos, coronas, altares, retablos) necesita previa licencia expresa y por escrito por parte del Ordinario del lugar.

La adquisición, por vía de compra o donación, de cualquier bien mueble o inmueble cuyo valor de mercado supere los 12.000 € necesita previa licencia expresa y por escrito por parte del Ordinario del lugar a tenor del c. 1281.1-2.

15.2. ENAJENACIÓN

No se puede enajenar ningún bien mueble o inmueble que sea objeto de culto sin la autorización previa expresa y por escrito del Ordinario del lugar. Tampoco en el caso en que dicho objeto de culto se considere ya innecesario, inútil o inservible. A tenor del c. 1292, y del "Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de

Derecho Canónico” promulgadas el 7/7/1984, no se puede enajenar ningún bien mueble o inmueble propiedad de la asociación que sea superior a los 30000 € sin la autorización previa expresa y por escrito del Obispo diocesano que actuara conforme a lo establecido en dicho canon.

Cuando la enajenación sea superior a los 300500 € o se trate de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requerirá además la licencia de la Santa Sede para la validez de la enajenación.

A la enajenación se equipara el arrendamiento según lo prescrito por el citado decreto de la Conferencia Episcopal.

15.3. COLABORACIÓN

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, como signo de comunión fraterna y fieles a las enseñanzas del Evangelio, las Asociaciones públicas colaborarán con el 5% de todos sus ingresos al Fondo Común Diocesano según lo establecido en el c. 1263. Del mismo modo, colaborarán con las Parroquias respectivas con el 5 % de todas las adquisiciones mencionadas en punto 1 de este Decreto.

15.4. INVENTARIOS

Conforme a lo establecido en el c. 1283 2º y 3º, todas las Asociaciones públicas tendrán un Inventario actualizado de sus pertenencias en el que se describan los objetos artísticos, y dejarán copia del mismo en este Obispado. La actualización de cada Inventario debe hacerse al menos cada tres años.

15.5. OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

En los procedimientos a seguir para la petición de las licencias de la Autoridad Eclesiástica competente en cada caso, así como en lo relacionado con la restauración, cambios, conservación o préstamos de bienes muebles o inmuebles, o con la edificación de cualquier iglesia o edificio se seguirán las prescripciones establecidas en el decreto promulgado el 29 de junio de 2002, por el que se regula la conservación del Patrimonio artístico y cultural en la diócesis de Asidonia-Jerez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales por unanimidad el día X de X de 2022, refrendados con aprobación por mayoría absoluta en Cabildo Extraordinario de la Hermandad de fecha X de X de 2022 y entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

EI HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

Joaquín Vallejo Cabrera

Alfonso Lorenzo Vaquero

16 ANEXOS

16.1. ANEXO I - TÍTULO REAL DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ



16.2. ANEXO I II - ESCUDO DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ



16.3. ANEXO **H III** - MEDALLA DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANVERSO



REVERSO

